



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA - CARTAGO

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	NULIDAD PARTICIÓN SUCESIÓN NOTARIAL
Radicación:	2021 – 00260 – 00
Demandantes	MARIA ELOIZA HENAO HENAO Y OTROS
Demandados	GUSTAVO ADOLFO HENAO y DORA NUBIA REYES HENAO
Asunto	INADMISORIO
Auto No.	1095

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Se le debe recordar al solicitante que el lugar de direcciones, viene en concordancia con el decreto 806 de 2020, artículo 6 y en ese sentido la parte demandante deberá indicar su canal digital, so pena de su inadmisión, recordando que el canal digital no es únicamente un correo electrónico, e inclusive puede ser una red social, Whatsapp, no obstante la parte solicitante se limitó a allegar solo el correo electrónico del apoderado judicial, mas no el de los demandantes MARIA ELOIZA, LUIS ORLANDO y JOSÉ WILLIAM HENAO HENAO.

2. En el escrito de demanda se indica que CARMEN YOLANDA, MARIA NINFA, MARIA ARACELY y JOSÉ HEIMER HENAO HENAO (fallecido) y representado

por ERIKA VANESA HENAO VELEZ, son hijos de los causantes JOSÉ LUIS HENAO LOAIZA y MARIA PIEDAD HENAO DE HENAO, luego entonces se hace necesario integrarlos al sumario, por el interés que les asiste sobre ello, por lo que debe aportar el canal digital de los mismos, conforme al decreto 806 de 2020, así como también lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 y el art 87 del CGP.

3. No se aportan los registros civiles de nacimiento de la señora CARMEN YOLANDA HENAO HENAO y del señor JOSE HEIMER HENAO HENAO, para demostrar su parentesco con los causantes señores JOSÉ LUIS HENAO LOAIZA y MARIA PIEDAD HENAO DE HENAO, así mismo no se aporta el registro civil de defunción del señor JOSE HEIMER HENAO HENAO, y de nacimiento de la señora ERIKA VANESA HENAO VELEZ, para demostrar esta su parentesco con el señor JOSÉ HEIMER HENAO HENAO.

5. Si bien se hace alusión en la demanda a los señores, debe indicarse en forma clara los nombres de los presuntos hijos de los causantes, pues se habla en principio de un nombre y luego se da otro nombre, tal como en el caso de LUIS ORLANDO y CARMEN YOLANDA HENAO HENAO.

6. La parte demandante en los hechos enredados de la demanda se indica que se engañó a los herederos, por lo cual se le solicita que se especificó en cada hecho, que clase de nulidad alega para cada presunto heredero, indicando en forma clara como se dio tal engaño.

7. Los hechos deben venir enumerados, y los cuales se requiere que sean claros y concisos, por cuanto no se entienden los mismos.

8. La s pretensiones se repiten entre sí, recordando que la mismas deben ir en concordancia con los hechos.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 2° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días para que la parte actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de NULIDAD DE PARTICIÓN NOTARIAL instaurada a través de apoderado judicial por los señores MARIA ELOIZA HENAO HENAO, LUIS ORLANDO HENAO HENAO y JOSÉ WILLIAM HENAO HENAO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado JORGE MARIO CASELLES TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.573.699 de Alcalá-Valle, Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 220.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actuar en nombre y representación de los señores MARIA ELOIZA HENAO HENAO, LUIS ORLANDO HENAO HENAO y JOSÉ WILLIAM HENAO HENAO, por lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 197

Cartago, 05 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario)